

“Cualquiera que sepa un poco de historia no ignora que las grandes transformaciones sociales son imposibles sin la ayuda del fermento femenino.” - MARX

## Lo que la revolución de Octubre ha dado a la mujer y al niño en Rusia

Esto de que los medios de producción, es decir las tierras, las máquinas, los ferrocarriles, etc, no pertenezcan a una persona o a una compañía sino que sean de los trabajadores, junto con la igualdad completa de los derechos civiles y políticos de hombres y mujeres y el establecimiento de la jornada de ocho horas, han cambiado totalmente la situación de la mujer.

En cuanto a la familia, las leyes soviéticas dicen: Artículo 103: “La familia tiene por base su origen real. Toda distinción entre el parentesco legítimo y el ilegítimo queda abolida.” En Rusia no existen diferencias ante la sociedad entre el hijo legítimo y el ilegítimo. El artículo 162 del Código dice: “Los padres deben subvenir a las necesidades del hijo; esta subvención depende de su situación económica, pero nunca puede ser menor para ambos de la mitad del mínimo vital establecido para el niño según la región. Si uno de los padres no puede aportar integralmente los alimentos, el Estado contribuirá con una parte.” Las leyes soviéticas, se ponen de parte del niño que es el más débil. Sobreponen los intereses de éste a los de los padres y cuando éstos no pueden atender las necesidades del niño, el Estado interviene en su favor por mediación de la asistencia pública.

Según el derecho soviético, la mujer no debe obediencia alguna a su marido; está del todo libre de su tutela y de su vigilancia, y basta el deseo de uno de los cónyuges para declarar el divorcio (sin embargo, en Rusia se registran menos divorcios que en Francia y en los Estados Unidos.)

Al hablar de la completa emancipación de la mujer, decía Lenin: “No se trata de la igualdad de la mujer, desde el punto de vista del rendimiento del trabajo, duración de la jornada diaria de trabajo, condiciones en los talleres, etc; se trata de liberarla de la esclavitud del hogar. Únicamente con estas condiciones se la podrá igualar al hombre.”

El poder soviético, desde el comienzo de su existencia tomó una serie de medidas para proteger el trabajo de la mujer, teniendo presentes las particularidades biológicas de sexo y edad.

En el Código del trabajo, además de las leyes generales regularizando el trabajo de obreros y obreras, existe el capítulo XIII, consagrado al trabajo de la mujer y de los menores.

Para mejor inteligencia de la legislación soviética, en lo que se refiere a la protección del menor y de la mujer, estimamos preciso reproducir integralmente ese capítulo:

Artículo 129.—Se prohíbe a las mujeres y menores el trabajo en las minas y todo oficio penoso o perjudicial para su salud.

La lista de los oficios penosos o perjudiciales, así como el peso máximo transportable por mujeres o niños, se establecen por separado para la mujer y el menor por la Comisaría del Trabajo, previo acuerdo con los Sindicatos obreros.

Artículo 130.—Queda prohibido emplear a las mujeres y adolescentes menores de dieciocho años en todo trabajo nocturno.

Observación.—El Comité del Trabajo, de acuerdo con los Sindicatos obreros, está autorizado para permitir a las mu-

eres adultas el trabajo de noche en las labores en que la mujer es indispensable.

Artículo 131.—Está terminantemente prohibido el trabajo de noche a la mujer en cinta y a la que lacta a su hijo.

Artículo 132.—Tienen derecho a un permiso de ocho semanas anteriores y ocho posteriores al parto, las mujeres que ejecuten un trabajo corporal, reduciéndose a seis semanas antes y después del parto para las que se ocupen en labores intelectuales o de oficina.

Observación.—La lista de profesiones intelectuales penosas que dan derecho al permiso de dieciséis semanas se establece por el Comité del Trabajo.

Artículo 133.—Después del quinto mes de gestación, la mujer no puede ser enviada fuera de su residencia habitual sin su consentimiento.

Artículo 134.—Las madres lactantes tienen derecho a interrumpir su trabajo a lo menos durante media hora cada tres horas y media como máximo—aparte de las acostumbradas horas de descanso—para lactar a sus hijos. Estas interrupciones no serán tenidas en cuenta para el pago de jornales.

Artículo 135.—Se prohíbe el trabajo de los adolescentes menores de dieciséis años cumplidos.

Observación.—En casos excepcionales, tienen derecho los inspectores del trabajo—basándose en el decreto especial del Comité y de acuerdo con los Sindicatos obreros—a autorizar el trabajo a adolescentes menores de dieciséis años; pero en ningún caso a los menores de catorce.

Artículo 136.—La jornada de trabajo será de cuatro horas para los niños menores de dieciséis años.

Estos artículos del código han sido dictados para proteger a la infancia contra las penosas consecuencias que el trabajo de niño puede tener. Las medidas de protección de la mujer trabajadora y de su descendencia son completadas por los seguros sociales. He aquí los principales artículos de esa ley:

Artículo 177.—Para llevar a buen camino la aplicación del seguro social, se establece una tarifa con cuotas variables, según la nocividad y el peligro que pueda ofrecer cada clase de trabajo. Esta tarifa se establece por el Comité de Comisarios del Pueblo.

Artículo 178.—Las cuotas se abonan directamente por las empresas, instituciones o personas que emplean la mano de obra asalariada. Dichas cuotas no pueden de ningún modo reducir el salario.

Artículo 179.—En caso de incapacidad temporal para el trabajo Cualquiera que fuese su causa, los asegurados perciben su salario íntegro.

Estos artículos muestran que los asalariados no pagan por sí mismos cuota alguna; que perciben totalmente su salario en caso de incapacidad temporal. Y para verificar la aplicación estricta de la ley, la gestión de los ingresos se realiza por los mismos asalariados.

La protección de la mujer durante su embarazo y después del parto—permiso de dieciséis semanas—está garantizada por su salario íntegro, que percibe al propio tiempo que las primas, las horas suplementarias, etc.

Con ocasión del parto la madre percibe una cantidad

equivalente al jornal de un mes, para que pueda atender a las primeras necesidades del niño; y durante la lactancia se la entrega, durante nueve meses, una cantidad equivalente a la cuarta parte del salario mensual.

Los jornales íntegros son igualmente pagados a las esposas de los inválidos y de los sin trabajo.

Pero, a más de todo esto, todas las mujeres y niños de la República de los Soviets tienen derecho a la asistencia médica gratuita.

De este modo se asegura la existencia de la mujer durante su embarazo.

Nos falta espacio para poder citar todos los artículos de la ley que tienden a proteger la salud de la mujer embarazada, de la madre y del niño. Puede asegurarse categóricamente que la protección de la mujer y del niño se encuentra en la República soviética a un nivel desconocido en los más adelantados países capitalistas.

Los revolucionarios rusos han desechado la hipocresía de las buenas palabras que todos conocemos, por considerarlas inútiles para conseguir un resultado apreciable. Con su espíritu práctico han estudiado y realizado el problema prácticamente, reconociendo que no podía llevarse a cabo más que por los propios interesados, inspirados por el magnífico lema: “La protección de la salud del trabajador será realizada por el trabajador mismo”.

## Las leyes capitalistas y la mujer

“El grado de emancipación de la mujer en una sociedad es el barómetro natural por el que se mide la emancipación general”.

FOURIER

Si nos ponemos a examinar la condición de la mujer en Costa Rica, sacaremos en conclusión que la emancipación de nuestro país está aún muy atrasada. Y lo mismo podemos decir de la condición de la mujer y de la sociedad en todo país capitalista.

Examinemos cómo considera nuestra Constitución a la mujer:

La mujer no disfruta de los derechos de ciudadanía, y hacemos esta afirmación porque la Ley de Elecciones dice que la mujer no puede votar, como no pueden votar los delincuentes a quienes se priva, en castigo de su falta, de los derechos políticos; como no pueden votar los menores de edad, los locos y los imbeciles. La ley, pues, considera a la mujer, en lo político como a los imbeciles, los locos, los niños y los delincuentes.

Y puesto que las mujeres no pueden ejercer la ciudadanía, tampoco pueden ejercer funciones judiciales. No pueden ser ni siquiera escribientes en Alcaldía. En una ocasión la Corte Suprema de Justicia se negó a nombrar para un puesto de esta clase a una mujer, basándose en que el sexo a que pertenecía no le daba derecho a ello.

En el Artículo 73 del Có-

digo Civil dice: “Los esposos están obligados a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente. El marido debe proteger a su mujer y tenerla en su compañía. LA MUJER DEBE OBEDECER A SU MARIDO. VIVIR CON EL Y SEGUIRLE ADONDE TRASLADÉ SU RESIDENCIA. Según ese artículo, la mujer queda bajo la tutela absoluta del marido, y éste, protegido por la Ley, puede llevar y traer a su esposa como se lleva y se trae un mueble.

El artículo 5 del Código de Comercio prohíbe a la mujer el ejercicio del comercio sin la autorización expresa del marido, la cual debe ser dada en escritura pública.

El artículo 138 del Código Civil dice: “El padre ejerce la patria potestad, y de ella participa la madre con sujeción a la autoridad de aquel.” Según dicho artículo, la autoridad legal de la madre sobre los hijos, no existe. Es el padre quien manda sobre ellos, y cualquiera disposición de la madre está supeditada a la autoridad del marido.

Artículo 141:—“El padre en ejercicio de la patria potestad, puede nombrar en testamento, uno o más consejeros que dirijan y aconsejen a la madre viuda en ciertos casos, o en todos aquellos en que el bien de los hijos lo exigiere.” Por lo tanto, el marido tiene derecho a nombrar un director para que a su muerte dirija a la viuda. Como la mujer no fué en tiempos pasados, otra cosa que una máquina de hacer hijos, se habían descuidado las otras fuerzas que las capacitaban para dirigir a los mismos hijos que echaba al mundo. Esas leyes están de acuerdo con el grado de cultura de la sociedad que las hizo.

Según el artículo 173 del Código Civil, las mujeres no pueden ser tutoras, salvo las abuelas, y en último caso, cuando ya no hay parientes hombres de los que exige la ley para ejercer ese cargo. En este caso se exige que las abuelas sean viudas que no hayan vuelto a casarse.

Según el artículo 734; están absolutamente incapacitadas para ser testigos instrumentales: 1º la mujer; 2º el loco y demás incapacitados mentalmente; 3º el sordo; 4º

el ciego; 5º el inhabilitado para ejercer cargos públicos; 6º el condenado por perjuro o por delito contra la propiedad.

El mantenimiento de estas leyes hechas en siglos pasados, cuando la ignorancia en que se tenía a la mujer las podía justificar, nos indica que el progreso de la sociedad capitalista es superficial, que no ha alcanzado las capas profundas.

Tratar de luchar solamente por el mejoramiento de la condición de la mujer dentro de la sociedad burguesa, es como tratar de curar en un organismo enfermo, nada más que una mitad de él. El día en que el socialismo triunfe, la situación de la mujer cambiará simultáneamente. Llegar al régimen socialista en donde ya no puede existir la clase de los explotadores y la clase de los explotados, significa subir a un plano superior de cultura, en el que no es posible mantener el mismo ambiente que había en el que se dejó. Es como ascender desde el nivel del mar: conforme se sube, la vegetación va cambiando; las plantas que se dan en el nivel del mar, no se encuentran después de haber subido mil metros.

Por eso el feminismo no tiene razón dentro del Comunismo, en el cual hombres y mujeres luchan unidos por los derechos de la humanidad. El feminismo es lógico dentro de un capitalismo considerado como la única forma en que puede vivir la sociedad, porque en él los hombres y las mujeres no forman un conjunto armónico sino un conjunto desordenado, en el cual en situaciones de mucha importancia, el hombre niega a la mujer en general todo valor, como lo niega a los locos, a los imbeciles y a los delincuentes. Es natural que la mujer se coloque ante quien la rebaja en tal forma, como ante un enemigo.

Pero en el comunismo que significa una mejor comprensión de los derechos del hombre, no hay necesidad del feminismo porque dentro de él el hombre y la mujer tienen todos los derechos que necesita su organismo para crecer y desarrollarse normalmente.

## La cuestión eléctrica

El problema eléctrico de San José no termina de resolverse. La Electric Bond se empeña en no ceder un punto. Todas sus proposiciones, rechazadas con buen juicio por la Junta, son a base de un aumento en las tarifas. La Electric se enoja, se impacienta, de que no se le haga el juego, y llega hasta a enviar a la Junta notas agresivas, violentas, como una reciente en que el señor Reed la acusa de haberle entorpecido una temporada de veraneo que pensaba adjudicarse al no resolver con prisa sus proposiciones... Se necesita insolencia! Estas gentes, habituadas a la degradable docilidad de la burguesía nativa, no se mide para regañar a los hombres o corporaciones. No sabemos qué actitud adoptó la Junta ante ese desplante. Pero si saben llevar los pantalones creemos que deben haberle dicho al señor Reed que si no le gusta esperar que de una vez se largue para donde guste. Y en avión.

Nosotros, que estamos cerca del pueblo y de sus necesidades, incitamos una vez

más a la Junta para que obligue a las Compañías Eléctricas a valorar sus propiedades, para calcular una nueva tarifa con base en un porcentaje racional sobre esas inversiones. Si a la Electric Bond and Share se le imponen esas condiciones en su propio país de origen no tiene porque quejarse de soportarlas aquí. Otro punto a resolver es del voltaje incompleto y el de los fusibles. La Junta debe exigirle a las Compañías que rindan un servicio con el voltaje estipulado, y si no, que reduzcan de los recibos un porcentaje proporcional. También es necesario acabar con el abuso de la compañía al cobrar ₡ 0.50 por cada cambio de fusibles, cuando ninguna disposición contractual le permita eso.

En todo caso, es necesario una acción decidida y enérgica de la Junta Nacional de Electricidad para definir esos problemas, que mucho afectan a los consumidores de esos artículos de primera necesidad como son la energía y la luz eléctricas.

## CLARA ZETKIN, la revolucionaria incansable

El 20 de junio pasado, murió de una enfermedad del corazón en un sanatorio cerca de Moscú, Clara Zetkin una de las fundadoras del Partido Comunista de Alemania y miembro del Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista.

Durante más de cincuenta años, luchó sin desmayar en el movimiento revolucionario mundial. Comenzó cuando todavía vivían Marx y Engels. Entonces Clara Zetkin era una maestra de escuela en toda la frescura de su juventud y Marx actuaba como fundador y colaborador del movimiento revolucionario moderno y Engels como el guía de las ideas de la clase trabajadora revolucionaria.

La camarada Zetkin que estrechó las manos de esos dos hombres extraordinarios que echaron las bases del verdadero socialismo, vivió para conocer también a Lenin, para combatir a su lado, hombro con hombro, para cooperar con él en la realización de la obra que aquellos planearon e iniciaron.

La revolución mundial se inclina con respeto y cariño ante esta comunista infatigable, cuya vida forma parte del esqueleto, de la carne, del cerebro y del corazón del Partido Comunista Internacional.

Los trabajadores de todo el mundo no deben olvidar la actitud de Clara Zetkin, cuando presidió, como el representante de más edad, la sesión inaugural del último Reichstag alemán, en agosto del año pasado. Ella no se arrojó ante el gobierno como lo hizo Otto Wels líder del Partido Socialista alemán. Con energía indomable lanzó a la cara de Hindenburg y de los junkers fascistas, el desafío de la clase trabajadora alemana: SOLAMENTE LA REVOLUCION PROLETARIA PUEDE PONER FIN A LA MISERIA Y AL HAMBRE DE LOS TRABAJADORES.

## Otra tesis nuestra que confirman los hechos

“El Diario de Costa Rica” del jueves último nos trae la noticia de que la famosa ley protectora de deudores municipales no ha favorecido a la gran mayoría de esos deudores porque solamente unos pocos se han presentado a hacer arreglos. Ya nosotros habíamos dicho que esa ley sólo favorecería a los deudores ricos de la Municipalidad que eran los que estaban en condiciones de pagar. Los

hechos confirman una vez más nuestras palabras. Si no, recuerden los compañeros trabajadores los discursos de Braña y Fernández al respecto en la Municipalidad, y las publicaciones hechas en nuestro periódico y en la prensa burguesa.

La tal ley no ha servido, pues, como lo dijimos, para otra cosa que para favorecer a unos cuantos potentados y entorpecer las finanzas municipales.